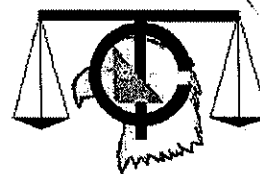




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Informe Legal N° 158/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte: N° 304/2019 Letra: DU.-

Ushuaia, 16 de septiembre de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), caratulado: *"ADENDA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO HOTEL ALBATROS"*, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

En primer término, deviene necesario aclarar que las presentes actuaciones fueron remitidas en forma conjunta con el expediente N° 1/2018 Letra: D.U., caratulado: *"PROPUESTA ALBATROS S.A."*, ambos del registro del Instituto Fueguino de Turismo (en adelante *"IN.FUE.TUR."*).

Igualmente, corresponde destacar que los expedientes enviados, refieren a la solicitud de extensión del plazo del contrato renegotiado, en función de los argumentos expuestos por Albatros S.A. y por la Presidencia del IN.FUE.TUR.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La propuesta mencionada tuvo en miras la renegociación de concesión del Hotel Albatros, en virtud del llamado a Licitación Pública N° 09/2002, que tramitó por expediente N° 8607/2002 del registro de la Administración Central, del cual la firma Albatros S.A. resultó adjudicataria, suscribiéndose el contrato el 1 julio de 2003.

El plazo de la concesión se estableció en diez (10) años con opción a prórroga de cinco (5) años, sujeta a la realización de inversiones, conforme a las pautas cláusula 1.1.2 y 1.2.2. de las cláusulas generales del Pliego de Bases y Condiciones. Dicha opción fue concedida por el IN.FUE.TUR, suscribiéndose contrato de prórroga de la concesión, registrado bajo N° 16/2011 del registro del Instituto.

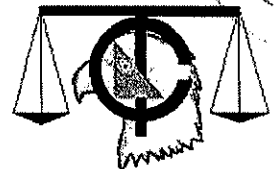
A su vez, que el 1 de octubre del 2018 se realizó una nueva renegociación del contrato con una propuesta de inversión registrada bajo el N° 11/2018, en virtud de la Ley provincial N° 1191. Aquella involucraba obras en la parcela sección A, macizo 72, parcela 1 G (en la que funcionaba la oficina de L.A.D.E), sin perjuicio de la continuación del uso de la parcela 1 M concesionada.

Ahora bien, corresponde traer a colación que a través de la Nota N° 173/2019, Letra: IN.FUE.TUR., suscripta por el Presidente del Instituto, Lic. Luis A. CASTELLI, se le comunicó a la firma Albatros S.A. una propuesta sobre el contrato vigente. Allí se requirió que:

“(…) El 8 de Octubre de 1975 se suscribe por el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Decreto N° 1158 por el que se ratificó el acta de transferencia y compromiso firmada entre el Gobierno del Territorio y el Comando de la Fuerza Aérea. Dicho compromiso en su primer considerando cedió y transfirió al ámbito de la Fuerza Aérea un local situado en la Galería de Hotel Albatros (Local N° 15) para la operación de las oficinas LADE.

En el año 2018 se suscribe el Decreto Provincial N° 2675/18 por el cual se transfirió la administración del inmueble denominado GALERÍA ALBATROS. En su artículo segundo se dispuso la condición de que este Instituto arbitre los medios necesarios a los fines de satisfacer las necesidades edilicias de las oficinas gubernamentales que ocupaban el inmueble y así se hizo y se plasmó en el acuerdo de voluntades.

Ahora bien, siendo voluntad del Gobierno de la Provincia en su momento la cesión del local donde presta servicios LADE, y entendiendo que corresponde mantener esa voluntad en vigencia; desde este Instituto Fueguino de Turismo se realiza la propuesta de una adenda al contrato vigente entre ambas partes InFueTur y Albatros SA, con el fin de que ALBATROS S.A. busque y alquile un espacio para las oficinas de LADE, afrontando ambas partes el alquiler de las mismas. El porcentaje del alquiler que debería afrontar el Instituto podrá ser deducido del pago mensual del canon, no pudiendo superar los pesos quince mil (\$15.000) mensuales durante los próximos veinticuatro (24) meses (...)"

En respuesta a la Nota mencionada, el 18 de junio de 2019 la firma Albatros S.A. ratificó por Nota su plena disposición para resolver la situación de reubicación de la sede de Línea Aérea del Estado (en adelante "L.A.D.E."), ejecutando las acciones que resulten necesarias.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En concreto, el concesionario manifestó que: “(...) Cuando todo parecía encaminado para suscribir el acta de recepción del inmueble en las condiciones pactadas, surgió un obstáculo inesperado: La oposición de **LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE)**, empresa nacional dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, de desocupar el pequeño local que hace las veces de oficina de base en esta Ciudad, argumentando tener derechos sobre la parte del inmueble ocupada que, entendemos, no eran conocidos ni por el INFUETUR ni por ALBATROS.

Para desistir de esa ocupación parcial que impidió el inicio de las obras, LADE planteó la necesidad de que se le facilitaran otras oficinas donde realizar sus tareas específicas, acordes a sus necesidades.

Ante tal situación, que trababa el cumplimiento del contrato suscripto, el Señor Presidente requirió a nuestra representada una colaboración económica para ayudar a solventar el arrendamiento requerido por LADE y así remover el obstáculo aludido.

Si bien nuestro mandante había hecho sus previsiones económicas para acometer las obras y equipamientos de las nuevas instalaciones, inmovilizando un importante capital, adquiriendo una gran cantidad de materiales cuyo costo -varias veces millonario en dólares- obra en la documentación pertinente, y contratando personal profesional y técnico- sin contar con los arrendamientos de varias oficinas que viene solventando desde hace meses, poniendo la mejor voluntad comenzó a averiguar sobre las necesidades edilicias de LADE y a analizar las ofertas de mercado inmobiliario. Así fue que obtuvo la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

propuesta de locación de un inmueble para destinar a la repartición nacional, el que visitado por la interesada, fue encontrado apto para satisfacer sus necesidades operativas, circunstancia que fue comunicada por escrito a ALBATROS S.A.

La buena voluntad puesta de manifiesto por nuestra mandante para allanar las dificultades que se fueron presentando – a las que siempre resultamos ajenos-, se plasmó en un aumento de las erogaciones en un monto no previsto al contratar, en la inmovilización del capital destinado a las obras, en la compras de materiales no utilizados a la fecha, en el pago de honorarios adelantados, en la pérdida de un año de tiempo en el inicio de las obras y en el atraso hasta ahora estimado en dieciocho (18) meses para comenzar la amortización de la inversión.

Todo ello implicó la ruptura incuestionable de la ecuación económico-financiera en perjuicio de nuestra empresa, que proponemos recomponer con una extensión del contrato en dieciocho (18) meses en tanto no se siga demorando la entrega del inmuebles como fuera pactada, y manteniendo suspendidos los plazos hasta tanto ALBATROS S.A. obtenga la tenencia plena del bien en cuestión, en condiciones de iniciar la ejecución de sus obligaciones (...)"

*Seguidamente, el concesionario argumentó su pretensión, alegando que el contrato administrativo tiene como derecho esencial la percepción del precio y el mantenimiento de la ecuación económica financiera, además, que las relaciones contractuales administrativas se fundan en el principio de *pacta sunt servanda* que determina que tanto el contratista como la Administración están*
H *obligados a cumplir con las prestaciones debidas por cada uno de ellos.*

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos del IN.FUE.TUR. a través del Informe DAJ 72/2019, concluyó que: *“(...) ya que no obra en el expediente información correspondiente al resultado que tendría para el concesionario la extensión de dieciocho meses de contrato, ello no parece de ninguna forma proporcionado. Para ello debemos tener en cuenta que más arriba hemos explicado que el único derecho que asiste al concesionario por la demora es a la suspensión del plazo para realizar la inversión de obra en el inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 72, Parcela 1 G, siendo que cualquier otro reclamo para él se encuentra perimido.*

Por todo lo expuesto, debería la Presidencia del organismo, con la intervención de las áreas correspondientes, incluidos los órganos de control interno y externo, evaluar si no resulta atinente que el Instituto se haga cargo de las oficinas de LADE y que el concesionario siga adelante con su obligación tal como fue pactada en el contrato a los fines de no dar lugar al desbalance de la ecuación económica que éste alega (...).”

Luego, el 22 de julio del corriente año, el IN.FUE.TUR. y L.A.D.E. firmaron el Convenio registrado bajo el N° 06/2019, a fin de garantizar a la línea aérea, la locación de un inmueble, con las características necesarias para el funcionamiento de sus oficinas.

Asimismo, en los considerandos del citado Convenio, se dejó asentado que la firma Albatros S.A. se ha hecho cargo de la locación de una oficina para L.A.D.E.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Posteriormente, a través de la Nota N° 30/2019, Letra: Presidencia, el Presidente del IN.FUE.TUR solicitó a la Directora de Asuntos Jurídicos que redacte un Proyecto de Adenda de acuerdo a las siguientes indicaciones:

"1- Compartir criterio original de la DAJ expuesto a fs. 31 vta y 32. en atención a los argumentos allí expresados.

2- Hacer lugar a la solicitud de Albatros SA para extender el plazo de vigencia del contrato renegociado por 18 (dieciocho) meses adicionales a los previstos originalmente, en atención a los siguientes argumentos:

- Que la fecha límite de entrega del predio por parte de INFUETUR era el 30/12/18;*

- Que a pesar del cumplimiento de todas las obligaciones de ALBATROS SA acordadas en la renegociación -entre ellas, haber procurado el arrendamiento desde mucho antes de la fecha convenida para la entrega del predio, de varios inmuebles para el funcionamiento de dependencias del Estado que debían ser desalojadas-, la obligación no pudo ser cumplida en el tiempo previsto, y ni aún hoy;*

- Que el obstáculo consistente en la negativa de LADE a abandonar las instalaciones que ocupa en la Galería Albatros, no es atribuible a ALBATROS SA, pese a lo cual, a pedido de INFUETUR, arrendó a su cargo una nueva oficina por el plazo de dos años -con la conformidad de LADE- para*

H

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ocupantes, lo que constituyó un hecho nuevo que incrementó aún más el costo previsto por ALBATROS en la renegociación;

- Que inicialmente esta nueva obligación asumida por ALBATROS era colaborar con el pago del arrendamiento de la oficina de LADE, pero que luego fue asumido totalmente por ALBATROS a solicitud de INFUETUR;*

- Que mientras tanto, ALBATROS S.A. debió asumir no sólo los arrendamiento aludidos desde hace varios meses para posibilitar la entrega -que no ocurrió-, y además, debió asumir los perjuicios económico-financieros representados por la inmovilización del capital previsto para acometer las obras y equipamiento de las nuevas instalaciones;*

- Que ALBATROS puso la mejor disposición para allanar todas las dificultades que fueron surgiendo y que imposibilitaron el cumplimiento de las obligaciones asumidas por INFUETUR;*

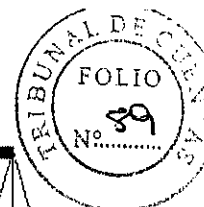
- Que ALBATROS no ha reclamado monto alguno por las pérdidas presentes -erogaciones no previstas, inversiones en materiales efectuadas y capital inmovilizado- y futuras – incluyendo el lucro cesante de una cantidad de períodos mensuales igual a los de la demora en la entrega del predio, sino que además propuso recomponer el equilibrio económico roto a través de una prórroga del plazo contractual equivalente a la demora- que aún hoy no se sabe de cuánto tiempo será finalmente- más el retraso en la finalización de las tareas, con la consiguiente postergación del comienzo de la amortización de la inversión, teniendo particularmente en cuenta que la misma quedará en beneficio*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

de la administración a la finalización del contrato, sin perder de vista que la inauguración de las instalaciones comenzará a generar un canon mayor en beneficio de INFUETUR;

- *Que la normativa invocada en el Informe no se aplicable ante el objeto propio de la renegociación, actuando esta instancia en el marco de leyes provinciales posteriores que la habilitaron. Como surge del propio Informe, las dos opciones a favor de la concesionaria en caso de incumplimiento del Estado -consistentes en reclamar sólo por el incremento de mano de obra o rescindir el contrato-, resultan ajenas a la realidad de la renegociación, en tanto ni ALBATROS es contratista de obra pública ni su objetivo comercial es la construcción de obras, sino la explotación hotelera- y por ello mal podría fundar algún reclamo en el incremento del valor de la mano de obra-, sino que tampoco es posible pensar en una rescisión a esta altura, teniendo en cuenta que ALBATROS ya ha arrendado varios inmuebles a favor del Estado por dos años -de los cuales ya ha transcurrido buena parte- y ha efectuado erogaciones millonarias que sólo podrán ser recuperadas con la finalización de la obra comprometida y el desarrollo de la actividad prevista, alentada por el propio Estado a través de diversas acciones;*

- *Que resulta erróneo sostener que a lo largo de estos meses de demora en la entrega del inmueble para comenzar a erigir la obra- siete hasta hoy y no sabemos cuánto mas-, durante los cuales se ha venido trabajando para remover los obstáculos que se vinieron presentando, la concesionaria haya perdido algún derecho por aplicación del instituto de caducidad, porque las negociaciones para encaminar definitivamente y perfeccionar el contrato están vigentes aún hoy;*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Que ALBATROS SA ha fundado con razonabilidad su pretensión a obtener la prórroga solicitada;

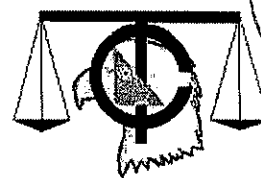
- Que no se ha atendido cabalmente en el Informe precedente la propuesta ni sus fundamentos, ya que pareciera que la objeción a la concesión de la prórroga en cuestión consiste en sostener que la misma resultaría sólo una propuesta de negociación a cambio de parte de un arrendamiento -que no es así-, en lugar de analizarla desde el punto de vista de la recomposición del equilibrio contractual perdido como consecuencia del incumplimiento en el plazo de entrega del inmueble por parte del INFUETUR, que tiende a evitar reclamos económicos futuros por los perjuicios sufridos por la concesionaria”.

En respuesta al requerimiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Informe DAJ N° 83/2019, conforme a lo solicitado por el Presidente del IN.FUE.TUR, se acompañó el Proyecto de Adenda y se reiteró lo ya manifestado en el Informe DAJ N° 72/2019, resaltando que: “(...)no surge acreditado de las actuaciones 'el equilibrio contractual perdido' alegado por el concesionario ni se acompaña documentación tendiente a tal fin para que el/las área/s pertinente/s pudieran analizar la proporcionalidad y pertinencia de lo solicitado por ALBATROS SA.

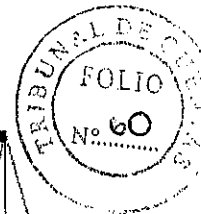
Además, esta Dirección no comparte lo expuesto por esa Presidencia en cuanto a que el plexo normativo compuesto por la Ley N° 6 de Contabilidad y su Decreto reglamentario N° 1505/02 no resulta aplicable a la relación en cuestión, pues ello fue establecido expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a Licitación Pública N° 09/02 en virtud del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

cual se adjudicó la concesión del Hotel Albatros, que justamente no podía desconocer que se trataba de una explotación hotelera. En este sentido, las leyes posteriores invocadas sólo refieren a la posibilidad de renegociar el contrato de concesión y no a las normas aplicables a las obligaciones contractuales de las partes (...)".

Por último, la Presidencia del Instituto, por Nota N° 31/2019, Letra: Presidencia, solicitó la intervención del Director de Auditoría Interna del IN.FUE.TUR, aclarando: *"(...) que en el proyecto final de Adenda, en el final del considerando N° 4, donde se determina la razonabilidad de lo solicitado, deberá agregar lo siguiente:*

'; equilibrio que, ante los incumplimiento de la Administración y las imposibilidades sobrevinientes para el inicio de la ejecución del contrato por un lado, y la intención de evitar un perjuicio mayor al propio Estado por el posible reclamo indemnizatorio del concesionario por otro, dan la razón y los argumentos para otorgar la extensión solicitada'(...)".

Es así, que se emitió el Informe de Auditoría Interna N° 386/2019, obrante a fojas 51/52, por el que se hace una serie de requerimientos a varias áreas, entre ellas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Administración y Finanzas.

En esa instancia, se hizo un pedido de asesoramiento a este Tribunal de Cuentas por la Nota N° 500/2019, Letra: IN.FUE.TUR., (fojas 54 del expediente del corresponde), emitida por la Secretaría de Políticas Externas del IN.FUE.TUR, a cargo de la Presidencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mediante la nota mencionada *ut supra*, se expuso que la solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el propio servicio jurídico permanente del Instituto donde se instó se giren las presentes actuaciones en conjunto con el expediente N° 01/2018, Letra: DU, a través del cual se tramitó la renegociación del contrato de concesión.

Asimismo, el Presidente del IN.FUE.TUR., Lic. Luis A CASTELLI, manifestó mediante Nota N° 32/2019, Letra: Presidencia, lo siguiente: *“Atento a las diferencia de interpretación y criterio respecto del presente entre la Direcciones de Asuntos Jurídicos (fs. 31 a 34) y Auditoría Interna (fs. 51-52) con esta Presidencia, se ordena remitir en consulta las presentes actuaciones, junto al expte 01/DU/2018, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de determinar si la solicitud de extensión de plazo del contrato renegociado es viable, en función de los argumentos expuestos por el solicitante a fs. 22-26 y por quien suscribe a fs. 37-38”*.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde examinar si la Nota Externa N° 500/2019, Letra IN.FUE.TUR., cumple con los recaudos exigidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016, que establece las *“Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”*.

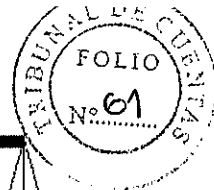
Es por ello, que se dará tratamiento a las condiciones plasmadas en dicho acto, que en su Anexo I, artículo 1° dispone en lo que al presente respecta,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

que: *"El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

(...) e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor (...)".

Conforme la normativa aplicable al caso de marras, resulta evidente que la consulta dirigida a este Organismo de Control no cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

La Auditoría Interna por Informe efectuó una serie de requerimientos, del cual se destaca: *"(...) Dar intervención a la Dirección Gral de Administración y Finanzas o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, a un profesional en Cs. Económicas bajo la órbita del Ministerio de Economías a los efectos de que emita un informe contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos económicos y financieros de la propuesta de recomposición del equilibrio económico-financiera alegado por Albatros S.A.. en virtud de lo requerido en el artículo 10º de la Ley Provincial N° 1191.*

Para ello, deberá considerarse lo destacado por la D.A.J. respecto de la falta de acreditación del 'equilibrio contractual perdido' alegado por el concesionario y la ausencia de documentación que permita a las áreas técnicas analizar la proporcionalidad y pertinencia de lo solicitado (...)".

En relación a los informes técnicos emitidos por órganos de asesoramiento u organismos o entidades competentes en una materia específica, el Máximo Órgano Asesor de la Nación explicó que: *"(...) los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343; 252:167; 253:167) (...)"* (Dictámenes 273:414).

No obstante, las actuaciones fueron remitidas a este Órgano de Control, a fin de evacuar la consulta, sin contar con los informes requeridos oportunamente.

De allí que, para poder procurar una opinión resulta necesario contar con toda la información que permita a este Órgano de Control evaluar las actuaciones.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, considerando la ausencia de elementos, este Órgano de Control no podría emitir una opinión concreta, toda vez que conllevaría el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades del caso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Por lo tanto, no debería hacerse lugar en esta instancia a la solicitud de asesoramiento, en los términos de la Resolución Plenaria N° 124/2016, hasta tanto se agreguen a las actuaciones los Informes Técnicos y demás documentación requerida por su Auditoría Interna. En consecuencia, se sugiere que, salvo mejor y elevando criterio, se declare inadmisibile el pedido.

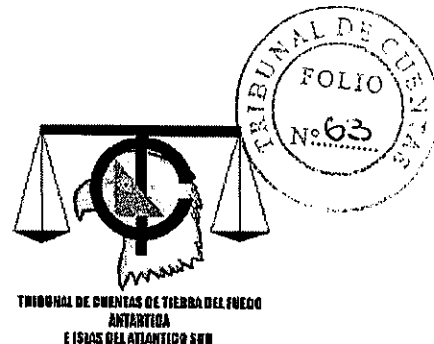
Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2. *...*
3. *...*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

PROYECTO DE NOTA

NOTA EXTERNA N° /2019.

Letra: T.C.P-PR.

Ushuaia,

PRESIDENTE DEL INSTITUTO

FUEGUINO DE TURISMO (IN.FUE.TUR.)

Lic. Luis A. CASTELLI

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal Abogado en el ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con sede en calle 12 de Octubre N° 131 de esta ciudad, en relación al Expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo (IN.FUE.TUR.), N° 304/2019, Letra: DU, caratulado: **"ADENDA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO HOTEL ALBATROS"**.

Al respecto le comunico que, acorde al análisis efectuado en el Informe Legal N° 168/2019, Letra: T.C.P.-C.A., la solicitud de asesoramiento efectuada a través de la Nota N° 500/2019 no resulta admisible, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/16 **"NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS CONSULTAS QUE SE FORMULAN AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR"**. Ello, por cuanto no reúne las condiciones previstas por su artículo 1° inc. e),

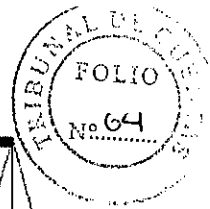
habiendo sido formulada la consulta sin contar con el Informe Técnico pertinente, conforme se explica en el Informe Legal detallado.

Por lo tanto, se remiten en devolución las presentes actuaciones a fin de cumplimentar tales recaudos.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 13 de septiembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 158/2019 Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, que propicia el rechazo de la consulta efectuada por el Secretario de Política Externa a cargo de la Presidencia del Instituto Fuegoño de Turismo en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Sin perjuicio de ello entiendo prudente agregar, que si bien consta en el expediente la transmisión del uso y goce a LADE de un nuevo inmueble para mudar su oficina, no consta la efectiva entrega del predio a la firma Albatros S.A. determinada en la cláusula segunda apartado b) (fs. 27 vta.) para que comience con las obras comprometidas, que entiendo dará un fecha cierta para poder analizar en el Informe propiciado el eventual desfase de la ecuación económica financiera y su extensión si correspondiera.

En consecuencia, conforme lo determina el artículo 8 de la Resolución referida, en caso de compartir el criterio propuesto se acompaña el proyecto de nota que sería del caso remitir, elevándose las presentes para su consideración.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

